

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
214/2020

ACTOR: MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE
CUAUHTÉMOC, GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente. Conste.

Constancia	Registro
Documentación electrónica por la cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, devuelve el despacho electrónico 798/2021.	58090-MINTER

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Vista la documental de cuenta y de los autos del presente asunto se advierte lo siguiente:

En el acuerdo de dos de septiembre del año en curso, se ordenó notificar al **Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, mediante oficio, en su residencia oficial, el contenido de dicho proveído, esto en términos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, de las diversas actuaciones del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, se advierte lo siguiente:

Acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno dictado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, en el que ordenó al actuario adscrito *“notifique al Poder Ejecutivo del Estado, residente en esta ciudad, por conducto de quien legalmente lo represente, el acuerdo de dos de septiembre del presente año, emitido por la Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández (...) debiendo levantar la razón correspondiente y recabar el acuse de notificación.”*

Copia de un correo electrónico recibido del correo *“consejeria.atencionaprocesos @guerrero.gob.mx”* del cual se advierte el texto siguiente *“Se confirma la recepción del archivo adjunto! Gracias”* y que se contesta un diverso correo enviado de la dirección *“jiramirez@cjf.gob.mx”* en el que se indica: **“NOTIFICACIÓN AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2020**

**GUERRERO, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, POR CONDUCTO DE QUIEN
LEGALMENTE LO REPRESENTE,**

**DEL ACUERDO DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO,
DICTADO POR LA MINISTRA INSTRUCTORA NORMA LUCÍA PIÑA
HERNÁNDEZ,**

**DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 214/2020, PROMOVIDA POR EL SÍNDICO
PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC,
(sic) GUERRERO:**

SOLICITANDO AMABLEMENTE EL ACUSE DE RECIBO.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ISAAC RAMÍREZ CRUZ

**ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS
BRAVO.**

(...).".

Acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintiuno dictado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, por el que tuvo por cumplido el despacho 798/2021 y ordenó devolverlo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De las actuaciones referidas se desprende que el despacho no fue diligenciado en los términos solicitados, toda vez que no obra constancia de la cual se advierta que el actuario judicial se constituyó en el domicilio oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero a efecto de notificar por oficio el acuerdo de dos de septiembre de dos mil veintiuno dictado en el presente expediente ni que hayan levantado las razones actuariales correspondientes en las que acreditara haber notificado dicho acuerdo o la imposibilidad para realizarla, en los términos solicitados por esta instructora.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2020

En consecuencia, en términos de los artículos 4, párrafo primero¹, 5² y 6³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 298, párrafo tercero⁴, 309, fracción I⁵, 310, párrafo tercero⁶, 311⁷, 312⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley reglamentaria de la materia conforme al numeral 1, **se requiere nuevamente al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo**, para que ordene las diligencias necesarias para la notificación vía oficio al Poder Ejecutivo local en su domicilio oficial, del proveído de dos de septiembre del año en curso, así como del presente, debiendo asentar la razón respectiva a su notificación o bien, se asienten las razones, datos objetivos, idóneos y suficientes sobre la imposibilidad para su realización y remita la documentación atinente a este Alto Tribunal.

Notifíquese.

En ese orden de ideas, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como el de fecha dos de septiembre del año dos mil veintiuno, al **Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

[...]

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

⁴ **Artículo 298.** [...]

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁵ **Artículo 309.** Las notificaciones serán personales:

I. Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;

[...]

⁶ **Artículo 310.** [...]

Si se tratare de la notificación de la demanda, y a la primera busca no se encontrare a quien deba ser notificado, se le dejará citatorio para que espere, en la casa designada, a hora fija del día siguiente, y, si no espera, se le notificará por instructivo, entregando las copias respectivas al hacer la notificación o dejar el mismo.

⁷ **Artículo 311.** Para hacer una notificación personal, y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, de que la persona que deba ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos.

En caso de no poder cerciorarse el notificador, de que vive, en la casa designada, la persona que debe ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al tribunal, sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 313.

⁸ **Artículo 312.** Si, en la casa, se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieren al llamado del notificador.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2020**

157⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Poder Ejecutivo de Guerrero**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 1167/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, Instructora en el presente asunto, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, en el Incidente de suspensión de la controversia constitucional 214/2020, promovido por el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero. Conste.

AARH/PLPL 02

⁹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹² **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

Identificador de proceso de firma: 97345

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T17:54:15Z / 02/12/2021T11:54:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c2 d7 dc fe 7c d9 23 36 ee 64 06 83 2c f1 f3 37 72 2b d8 ff 60 b1 25 de 90 54 54 78 1e 73 99 4f 81 86 d3 c9 d0 90 80 4c cc df 89 6c f2 f1 99 f1 33 0a 69 bd d4 4f ea 7d 4b 49 cb cd e2 9d 05 20 ad b8 fc 8a 66 eb d7 bc 48 4d 20 82 10 39 42 47 bd f9 19 e1 1b 50 e1 84 38 8a 4f 42 3b 60 cc 30 34 6f c1 05 2f 00 69 d0 fb 33 22 57 fa 4b d9 20 56 2d a2 3d 12 39 19 4c af 05 4e 23 76 67 43 9a 13 1e cb e0 ae 73 74 a5 33 bf 13 89 66 a6 7f 80 4a b7 d8 22 2b 47 66 6d 46 78 33 e7 aa a9 0f 01 db c3 a2 82 ed 59 78 71 d2 0a b1 d5 e6 18 31 ca e5 8c 8b 10 14 83 e6 5a 79 5b 18 c0 2c bd e5 41 ba 95 3f 2b 35 42 cc e2 f0 3d 18 8f ea fb da ce bd 18 a0 e6 0c 55 26 3b 0f 41 82 28 0a 5b e3 73 64 43 f3 74 41 1f f7 1a 9e 42 a4 3d bd b3 de 57 85 16 fc 52 4f a9 a7 8d b2 d2 72 c2 c3 66 fb 8a			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T17:54:15Z / 02/12/2021T11:54:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T17:54:15Z / 02/12/2021T11:54:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4285970			
	Datos estampillados	4E3546E99F2159FC27FC8267EB65E67D664538256F785E03549C73C7A705AE95			

[illegible]